

RAD: 2019-0096

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE SABANAGRANDE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Soledad, Febrero 16 de 2021. AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que en el presente proceso esta pendiente resolver solicitud de cesión de derechos litigiosos. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.- DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que al correo electrónico del juzgado, llega solicitud de cesión de derechos litigiosos, que hiciera la entidad aquí demandante a la empresa AIR-E S.A.S. ESP.

La empresa AIR-E S.A.S. ESP mediante apoderado judicial, allega del contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado con la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, tal como se avizora en el plenario.

Revisado el poder otorgado al abogado de la empresa AIR-E S.A.S. ESP en el mismo se observa que el nombre de la entidad demandada no es el mismo al que aparece en la demanda, es decir la demanda es dirigida contra E.S.E. HOSPITAL DE SABANAGRANDE y en el poder que aporta la entidad AIR-E S.A.S. ESP para presentar ante el despacho el contrato de cesión de derecho litigiosos, aparece como entidad demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO.

Ahora bien ante esa disparidad hay necesidad de mantener en secretaría el poder que otorga la entidad AIR-E S.A.S. ESP a su abogado para que este presentara ante el despacho la Cesión del Crédito, por lo que deberá allegar un nuevo poder subsanando la falencia anotada, en consecuencia el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en secretaría el poder y el escrito que contiene la Cesión del Crédito, presentado el 29 de Octubre del año 2020, a fin de aclarar la inconsistencia a que se refiere la parte motiva del presente auto.

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

n.f.

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9381f4fa50c2150b2f807cf27e4abf574eec2807d5d1136fb44af27ccea05045**
Documento generado en 17/02/2021 11:21:28 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>